

## **BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL MANTENIMIENTO Y REANUDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE LA PALMA D'EBRE COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN GENERADA POR EL COVID-19**

---

### **1. OBJETO**

El objeto de estas bases es regular y fijar el conjunto de criterios y condiciones, así como el procedimiento de otorgamiento de subvenciones *al comercio al por menor local y otros servicios de proximidad* que han tenido que cerrar el establecimiento y/o reducir su actividad como consecuencia de las medidas establecidas en el marco del estado de alarma decretado para hacer frente a la COVID-19, para:

- Contribuir a sufragar los gastos habituales relacionados con la actividad económica que se han continuado pagando a pesar del cierre del establecimiento, como por ejemplo luz, agua, alquiler, salarios y seguridad social.
- Gastos necesarios para la adecuación de la actividad y/o del establecimiento a las condiciones para la prevención de la Covid-19 (compra de EPIs para el personal, reconfiguración del espacio, instalación de mamparas, etc.)
- Beneficios dejados de obtener, que se tendrán que demostrar con una comparativa respecto el 1er semestre del año 2019.

### **2. FINALIDAD**

El otorgamiento de estas subvenciones pretende lograr un objetivo de interés social o utilidad pública, que no es otro que ayudar al mantenimiento del tejido comercial local y retomar la actividad económica del municipio de la Palma d'Ebre, que se han visto alterados como consecuencia de las medidas del estado de alarma que han obligado a cerrar establecimientos o a reducir la actividad y han restringido los movimientos de las personas con la consecuente disminución de ingresos que esto comporta.

Se pretende contribuir a corregir una situación de distorsión del mercado provocada por las medidas adoptadas para luchar contra la COVID -19. Por la vía de estas subvenciones no se otorga ningún trato de favor ni se facilita a los beneficiarios una situación de superioridad en el marco de las condiciones de normal funcionamiento del mercado. Contrariamente, la finalidad es minimizar los efectos negativos de unas medidas adoptadas por las autoridades gubernativas que han alterado el funcionamiento del mercado obligando al cierre de una serie de establecimientos comerciales y a la suspensión y/o reducción de actividades económicas.

### **3. RÉGIMEN JURÍDICO**

El ayuntamiento es competente para la concesión de estas subvenciones de acuerdo con el artículo 84.2, letra y) del Estatuto de Autonomía de Cataluña , que atribuye en los gobiernos locales competencias en materia de promoción de todo tipo de actividades económicas, especialmente las de carácter comercial, artesanal y turístico. Así mismo, el artículo 53.4 de la ley 18/2017, del 1 de agosto, de comercio, servicios y ferias, determina que "Las corporaciones

locales, de acuerdo con la legislación de régimen local, pueden llevar a cabo políticas de fomento de acuerdo con las competencias respectivas.”

El otorgamiento de estas subvenciones se regirá por las presentes bases y supletoriamente por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por los artículos 118 y ss., por el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la ley de subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el presente ejercicio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector Público, y por el resto de normativa concordante aplicable que resulte de aplicación.

#### **4. PERIODO De EJECUCIÓN**

Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases, se concederán durante el último trimestre del año 2020.

#### **5. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS/ARIES Y FORMA De ACREDITARLOS**

1.- Podrán ser beneficiarios/aries de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas que seguidamente se determinarán de forma detallada, siempre que no estén afectadas por ninguno de las prohibiciones contenidas al arte. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS):

a) Las personas jurídicas, legalmente constituidas, que cumplan los requisitos que a continuación se detallan:

- Tener un establecimiento comercial en el municipio de la Palma d'Ebre.
- Haber sido obligado a cesar la actividad o reducirla en comparación con el ejercicio 2019, a causa de la Covid-19.
- Tener toda la documentación en el día respecto al establecimiento y a sus trabajadores.

b) Las personas físicas que cumplan los requisitos que a continuación se detallan:

- Tener un establecimiento comercial en el municipio de la Palma d'Ebre.
- Haber sido obligado a cesar la actividad o reducirla en comparación con el ejercicio 2019, a causa de la Covid-19.
- Tener toda la documentación en el día respecto al establecimiento y al puesto de trabajo.

2.- La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud, mediante la presentación de los documentos que se indican en el artículo siguiente.

#### **6. DOCUMENTACIÓN**

A la solicitud de subvención habrá que adjuntar la documentación siguiente:

1.- Personas jurídicas

- 1) Fotocopia del DNI del/de la representante legal.
- 2) Escritura de constitución o Estatutos.
- 3) Poderes de representación y/o certificado expedido por el/por la Secretario/aria de la entidad que acredite la representación legal del/de la solicitante.
- 4) Fotocopia del Número de Identificación Fiscal de la entidad peticionaria.
- 5) Declaración responsable de la concurrencia de los requisitos para poder obtener la condición de beneficiario/aria de acuerdo con el modelo normalizado.
- 6) Declaración de compromiso de cumplimiento de las condiciones impuestas para el otorgamiento de la subvención, de acuerdo con el modelo normalizado.
- 7) Declaración de las subvenciones u otros ingresos obtenidos para la misma finalidad y compromiso de comunicar las que se obtengan en el futuro, de acuerdo con el modelo normalizado.
- 8) Certificaciones de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- 9) Declaración responsable relativa a las retribuciones anuales de los órganos de dirección o administración, si son beneficiarias de una subvención de importe superior a los 10.000€.
- 10) Documentación que se considere pertinente en relación al tipo de beneficiarios que acredite el volumen financiero o de negocio de la persona jurídica, etc.
- 11) Documentación que sea necesaria para acreditar la disminución de ingresos a causa de la Covid 19, en comparación al 1er semestre del año 2019.

2.- Personas físicas

- 1) Fotocopia del DNI del/de la solicitante y/o del/de la representante legal.
- 2) Declaración responsable de la concurrencia de los requisitos para poder obtener la condición de beneficiario/aria de acuerdo con el modelo normalizado.
- 3) Declaración de compromiso de cumplimiento de las condiciones impuestas para el otorgamiento de la subvención, de acuerdo con el modelo normalizado.
- 4) Declaración de las subvenciones u otros ingresos obtenidos para la misma finalidad y compromiso de comunicar las que se obtengan en el futuro.

- 5) Certificaciones de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social
- 6) Otros documentos que se consideren pertinentes, en relación al tipo de beneficiarios a los que se pretenda destinar estas subvenciones, en cuanto a su patrimonio o circunstancias que se consideren relevantes, etc.
- 7) Documentación que sea necesaria para acreditar la disminución de ingresos a causa de la Covid 19, en comparación al 1er semestre del año 2019.

La mencionada documentación tendrá que presentarse en cualquier de las lenguas cooficiales de Cataluña, irá debidamente firmada por el solicitante y será original o copia debidamente autenticada.

#### **7. PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES**

El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, contando desde el siguiente de la publicación de la convocatoria.

Las solicitudes podrán presentarse por escrito que será firmado por el interesado/da y que se tendrá que presentar ante el Registro General de la entidad, o bien telemáticamente, en el caso de las personas físicas, si bien, en el caso de las personas jurídicas, la presentación telemática será obligatoria.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

#### **8. REQUERIMIENTOS De ENMIENDA POR La EXISTENCIA DE DEFECTOS U OMISIONES DE DOCUMENTACIÓN**

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al/a la beneficiario/aria, para que, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, con la indicación que si no lo hace así se entenderá por cejado en su solicitud en conformidad con el que dispone la Ley 39/2015.

#### **9. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas a las presentes Bases será el de concurrencia competitiva. El extracto de la convocatoria que regirá este procedimiento se publicará, a través de la Base de datos Nacional de Subvenciones, al Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona y a la página web del Ayuntamiento.

Las subvenciones se otorgarán a los solicitantes en base a los criterios siguientes:

- Por lo que respecta a los gastos habituales relacionados con la actividad económica que se han continuado pagando a pesar del cierre del establecimiento, como por ejemplo luz, agua, alquiler, salarios y seguridad social y los gastos necesarios para la adecuación de la actividad y/o del establecimiento a las condiciones para la prevención de la Covid-19 (compra

de EPIs para el personal, reconfiguración del espacio, instalación de mamparas, etc.). El importe máximo previsto en la base siguiente es distribuirá entre todas las solicitudes.

- Por lo que respecta a los beneficios dejados de obtener, en comparación con el 1.º semestre del año 2019. El importe máximo previsto en la base siguiente es distribuirá proporcionalmente entre todas las solicitudes.

#### **10. IMPORTE, CUANTÍA TOTAL MÁXIMA DE LAS SUBVENCIONES A OTORGAR Y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.**

El presupuesto máximo que se destinará este año 2020 para la concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases reguladoras será de 10.000 € e irá a cargo de la aplicación presupuestaria habilitada al efecto y por las cuantías máximas siguientes:

- 6.000€ destinados a:
  - sufragar los gastos habituales relacionados con la actividad económica que se han continuado pagando a pesar del cierre del establecimiento, como por ejemplo luz, agua, alquiler, salarios y seguridad social.
  - sufragar los gastos necesarios para la adecuación de la actividad y/o del establecimiento a las condiciones para la prevención de la Covid-19 (compra de EPIs para el personal, reconfiguración del espacio, instalación de mamparas, etc.)
- 4.000€ destinados a:
  - sufragar los beneficios dejados de obtener, en comparación con el 1.º semestre del año 2019.

En caso de que no se agotaran la totalidad de los 6.000€, este importe iría destinado a la partida para sufragar los beneficios dejados de obtener, en comparación con el 1.º semestre del año 2019.

#### **11. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y LA CONCESIÓN**

El órgano responsable de la instrucción del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones previstas en las presentes bases será la Junta de Gobierno.

El órgano competente para la resolución de estas solicitudes será la Junta de Gobierno.

#### **12. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y DE NOTIFICACIÓN**

Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo.

El plazo para el otorgamiento de las subvenciones será, como máximo, de tres meses a contar desde la fecha de cierre del periodo de presentación de solicitudes u otro que se considere pertinente.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, estas serán notificadas a los interesados en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con aquello previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La carencia de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

### **13. ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

Los/las beneficiarios/arias, una vez se los haya comunicado el acuerdo de concesión, tendrán que aceptar sin reservas la subvención así como las condiciones impuestas en la concesión. Esta aceptación tendrá que hacerse de forma exprés en el plazo de 10 días, a partir de la recepción del indicado acuerdo.

### **14. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

Son obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas las especificadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Su incumplimiento originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

### **15. JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS**

Los beneficiarios, en el plazo máximo de tres meses desde la concesión de la ayuda (u otro plazo que se considere), tendrán que presentar en el Ayuntamiento, por los medios antes indicados, los documentos que se relacionan a continuación:

- Comprobantes de los gastos habituales que hayan tenido mientras el establecimiento estaba obligado a cerrar a causa de la Covid 19 (facturas de la luz, agua, alquiler, y comprobantes de salarios y seguridad social abonados).
- Comprobantes de los gastos necesarios para la adecuación de la actividad y/o del establecimiento a las condiciones para la prevención de la Covid-19 (compra de EPIs para el personal, reconfiguración del espacio, instalación de mamparas, etc.)
- Comprobantes de los beneficios dejados de obtener respecto el primer semestre del año 2019.

### **16. FORMA DE PAGO**

El pago se hará una vez justificada la subvención, por transferencia bancaria.

### **17. DEFICIENCIAS EN LA JUSTIFICACIÓN**

1.- En el supuesto de que los documentos presentados como justificación fueran incorrectas o incompletos, se comunicará al interesado/ada la necesidad de enmendar las anomalías detectadas en un plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, a contar del día siguiente que sea notificado, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a la revocación o a la reducción de la subvención según corresponda, con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera avanzado su pago.

2.- Si una vez finalizada el plazo de presentación de la documentación justificativa esta no se hubiera presentado, se procederá a requerir al/la beneficiario/aria para que la presente en un plazo máximo improrrogable de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente que sea notificado.

#### **18. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES**

La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados.

#### **19. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS**

Las subvenciones otorgadas al amparo de estas bases será objeto de publicidad, con indicación de la convocatoria, la aplicación presupuestaria, el/la beneficiario/aria, la cantidad concedida, la finalidad de la subvención, la finalidad y conceptos subvencionados, segundos se vayan publicando al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, a través de su remisión a la Base de datos Nacional de Subvenciones.

#### **20. CAUSAS DE REINTEGRO**

1.- Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión de la subvención, su importe definitivo sea inferior al importe pagado, el/la perceptor/a estará obligado a reintegrar el exceso.

2.- Así mismo, también estará obligado al reintegro el/la beneficiario/aria que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido la concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.

3.- Procederá el reintegro por parte de los/de las beneficiarios/arias de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

#### **21. OBLIGADOS AL REINTEGRO**

1.- Responderán solidariamente los miembros de las personas jurídicas que disfruten de la condición de personas beneficiarias.

2.- Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegrar los administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos de su competencia necesarios para el cumplimiento de las obligaciones, que adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan los incumplimientos de quienes dependan de ellos. Así mismo, serán responsables en todo caso, los administradores de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.